

LECCIÓN V

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL INGLÉS II

SUMARIO: 1. *Formación de muchos reinos.* 2. *Origen del witenagemot.* 3. *Sus facultades.* 4. *Su finalidad política.* 5. *Formación de la heptarquía; su transformación en los tres reinos de Kent, Wessex y Mercia.* 6. *Principales legisladores en esos reinos. Aparición de la división judicial y administrativa en “shires”.* 7. *Unificación de los tres reinos por Egberto.* 8. *Alfredo el Grande. Sus leyes.* 9. *Invasión danesa.* 10. *Creación del danegeld por Edelredo el Inepto.* 11. *Su matrimonio. Dinastía danesa.* 12. *Restablecimiento de la dinastía de Cedrio.* 13. *Conquista de Inglaterra por Guillermo el Conquistador.*

No se sabe el número de tribus que se establecieron en Inglaterra, pero debieron de ser muchas, ya que se originaron bastantes reinos. La historia de esas tribus, desde 449, año en que desembarcaron los jutos, hasta la accesión al trono de Egberto, con supremacía sobre toda Inglaterra, puede dividirse en tres periodos: el de los muchos reinos, que llega hasta 588, año en que se formó Northumbria, por la unión de Deira y Bernicia; el de los siete reinos o heptarquía, formada por los reinos de Northumbria, Mercia, East Anglia, Kent, Sussex, Essex y Wessex, que duró aproximadamente un siglo, y la de los tres reinos de Northumbria, Mercia y Wessex, hasta el advenimiento de Egberto, en 802.

En el primero de esos periodos se observa, especialmente, la lucha contra los britones y, como consecuencias naturales, la formación y el desarrollo del poder real al que antes aludimos; la creación de una nueva nobleza y de una nueva clase de propiedad, y la aparición del *sitenagemoot*, o asamblea de los prudentes.

El desarrollo del poder real dio a los reyes mayor número de *things*, cuyos servicios seguramente fueron recompensados con grandes propiedades, y quienes, combinándose con la antigua nobleza, dieron origen a la nueva aristocracia y a una organización especial de la propiedad inmueble, tendiente a un feudalismo, aunque mucho menos desarrollado y rígido que el que introdujo más tarde Guillermo el Conquistador.

Por otra parte, la formación de los reinos en regiones más extensas que las habitadas primitivamente por una tribu dificultó la asistencia a las asambleas generales, que paulatinamente quedaron sustituidas por el *sitenagemoot*, o asamblea de los prudentes (*wise*), que estaba formada por los *ealdermen*, los sacerdotes paganos primeramente y más tarde los obispos católicos, los oficiales del rey y algunas personas de la nobleza inferior. Esta asamblea tuvo gran poder, pues a ella le correspondía la elección del rey, a quien también podía deponer del cargo; la administración de la más alta justicia; la creación de impuestos; la formación de las leyes; la concertación de tratados; el control de las guerras; la disposición de las tierras públicas, y el nombramiento de los funcionarios de la Corte y del Estado. En realidad, dicha asamblea tenía un doble objeto: limitar el poder del rey y unir al pueblo, en prevención de una usurpación indebida del poder de los *erals* o *eraldermen*; pero, a pesar de esto, el crecimiento de los grandes condados en la época de Eduardo el Confesor disminuyó tanto el poder del rey como el del *Witenagemot*.

El segundo periodo se caracterizó por movimientos tendientes en la implantación del cristianismo en los siete reinos, y por las luchas de éstos entre sí para obtener la hegemonía sobre los otros; pero prácticamente nada nuevo trabajó en el campo del derecho.

Durante el tercer periodo (el de los tres reinos), surgieron algunos legisladores y reformadores, distinguiéndose, según la tradición, Edelberto de Kent, citado por Alfredo el Grande y que dio gran impulso al cristianismo, e Ine de Wessex, a quien se le debe una reforma administrativa, la división territorial y judicial llamada *shire*, destinada a sustituir a la *hundred-moot*. Es también interesante observar que, entre las leyes de este rey, había una en la que se prevenía que nadie buscara reparación de injurias por sí mismo, hasta que la haya buscado en vano ante los jueces. La sola posibilidad de que se autorice a alguien a impartirse justicia personalmente, aunque sea con la restricción de pedirla previamente a los tribunales, demuestra lo atrasado que se encontraba el sistema jurídico de la época.

Entre esos mismos grandes legisladores se encontró Offa de Mercia, en cuya época se había humanizado un tanto la lucha contra los britones, según se colige del hecho de que Offa conquistó territorio de éstos y les permitió seguir viviendo en él con súbditos, además de que gran parte de las leyes de dicho legislador regulaban las relaciones entre las dos razas.

En 802 subió Egberto al trono de Wessex y le tocó unir, bajo la supremacía de ese reino, en 828, a los de Mercia y Northumbria, realizando así una completa unificación política que sólo supo consolidarse a causa de la amenaza danesa, que ya se prevenía entonces, aunque su golpe más rudo

haya sido en la época del reinado de Alfredo el Grande, último nieto de Egberto, quien ascendió al trono en 871.

En 878 se efectuó la gran invasión danesa que obligó a Alfredo, a pesar de su victoria en Edington, a celebrar el Tratado de Wedmore, por el cual los daneses quedaron en posesión de gran parte de Inglaterra, reservándose Alfredo Wessex, Sussex, Kent y la mitad de Mercia, aunque poco después recuperó Londres y sus alrededores. De este modo, quedó Alfredo con un reino mucho más reducido que el de Egberto, pero, en realidad, mucho más fuerte, ya que se podía desarrollar en él una labor de unificación que hubiera sido imposible en una extensión mayor, y ése fue el trabajo que emprendió el gran rey.

Una de las causas que habían impedido presentar una resistencia eficaz a los daneses era la dificultad a la que hemos aludido antes, o sea, hacer que el ejército nacional o *fyrð*, formada principalmente de agricultores, abandonara sus trabajos para ir a prestar servicio militar, y, a fin de remediar ese mal, Alfredo lo dividió en dos huestes: una que debería quedar en sus lugares de origen para defender los pueblos y *townships*, y otra para prestar servicio en el campo de la lucha. Además, Alfredo dividió al país en distritos militares, previniendo que cada cinco *hides* de tierras que ministraran sostuviera un soldado; asimismo, creó una flota para prevenir las invasiones por mar y fue el primer rey inglés que logró derrotar a los daneses en batallas navales.

En su misma obra de unificación, Alfredo expidió leyes que, como él mismo dijo, son una colección de las mejores de Egberto, Ine y Offa, aunque probablemente hubo también algunas dictadas por Alfredo mismo, quien, para darles mayor autoridad, las hizo pasar como antiguas. Todas esas leyes fueron aprobadas por el *witenagemot* y desde entonces puede decirse que hubo una unificación en las leyes inglesas, pues, a pesar de que subsistieron algunos usos y costumbres locales, las leyes de Alfredo fueron explicación general, siendo bien recibidas por los habitantes de Wessex, Kent y Mercia, quienes encontraron en ellas un gran número de las antiguas de sus respectivos reinos.

Alfredo puso gran empeño en que tanto los *eorls* como los *ceorls* se sujetaran a las decisiones de los antiguos tribunales, que conservó, y a cuyas resoluciones prestó siempre un apoyo decidido.

El libro en que se consignaban las leyes de Alfredo el Grande se llamó *Dome Book* y parece que subsistió hasta la época de Eduardo IV, quien reinó de 1461 a 1483; pero el mismo no ha llegado hasta nosotros.

Los sucesores de Alfredo fueron su hijo Eduardo el mayor, y los hijos de éste: Adelstán, Edmundo y Edredo, quienes reinaron hasta 955. Se dedicaron principalmente a conquistar la parte del país que estaba en poder de

los daneses y prepararon así el reinado de Edgardo, pues no valía la pena ocuparse del de Edwig, que sólo duró tres años y se vio agitado por los escándalos causados por su matrimonio.

Edgardo, apodado “El Pacífico”, no se distinguió personalmente como rey, pero durante su reinado se desarrolló principalmente la política de Dunstan, principiada en la época de Edmundo, aunque interrumpida, en primer lugar, porque Dunstan se dedicó a actividades religiosas y educativas, y, en segundo lugar, por el desatierro que sufrió durante el reinado de Edwig y el cual regresó con más poder. Por inspiración de Dunstan, Edgardo expidió leyes que fueron muy apreciadas y probablemente obtuvieron el mejoramiento de las costumbres y de la disciplina eclesiástica.

Los sucesores de Edgardo fueron, primero, su hijo Eduardo el Mártir, que reinó muy poco tiempo, y, después, su hijo Edelredo el Inepto, que tuvo que hacer frente a la segunda invasión danesa y noruega. Para evitarla, Edelredo creó un impuesto llamado *danegeld*, que fue el primer impuesto de carácter general que se estableció en Inglaterra y que no estaba destinado a combatir a los invasores, sino a pagarles para que se retiraran, táctica que tuvo éxito con los noruegos, pero no con los daneses. Continuó la lucha entre ingleses y daneses, dando como resultado el efímero reinado de Edmundo Costillas de Hierro y el establecimiento de la dinastía danesa, a la cual pertenecían los reyes Canuto, Haroldo I y Hardicanuto, de los cuales el primero, a pesar de su carácter de conquistador, debido probablemente a su intención de fundar un imperio nórdico semejante al de Carlomagno en Europa Central, gobernó con prudencia y expidió leyes sabias, tendientes a la unificación de la población.

Después de la dinastía danesa vino el restablecimiento de la casa de Cerdio, con Eduardo el Confesor; luego el corto reinado de Haroldo II, y posteriormente la conquista de Inglaterra por Guillermo de Normandía.

Esa conquista modificó profundamente las instituciones inglesas y, por tanto, antes de estudiar tal influencia, conviene hacer un breve resumen del estado en que se encontraba el derecho inglés en la época de Edgardo y de la evolución sufrida por las instituciones primitivas de los jutos, los anglos y los sajones.

Por lo que hace a la condición de las personas, en el siglo X se efectuaron cambios muy importantes. Se observa, desde luego, la disminución del número de esclavos y el aumento de siervos, debido a causas que antes se han mencionado, o sea, la dulcificación de la guerra contra los britones y el aumento de la propiedad territorial correspondientes a los *thengs*, que no podían cultivarla por sí mismos. Se notó, además, el paulatino establecimiento del sistema feudal, aunque no en la forma en que lo importaron más tarde

los normandos, sino en otra muy distinta, quizá debido a las circunstancias que originaron en una y otra parte.

En efecto, el feudalismo de los normandos comenzó con su invasión en Francia; allí la tierra fue cedida al jefe (*Hrolf*), quien la subdividió entre sus subordinados inmediatos; éstos entre los suyos, y así sucesivamente. En Inglaterra, hemos visto que los anglos, los sajones y los jutos no efectuaron la conquista bajo un jefe común, y cada uno fue dueño de lo que pudo obtener con su espada. Existía la relación de vasallaje entre el *dux* y los que lo seguían, e indudablemente aquel les repartió gran parte de las tierras adquiridas; pero esa tierra les fue dada de una manera absoluta como remuneración de servicios pasados y no para obtener servicios futuros.

El principio del feudalismo, como organización militar en Inglaterra, data en realidad de la época de Alfredo el Grande, y se debió a dos causas principales: 1) la reorganización del ejército, cuando se previno que cada cinco *hides* de tierra suministraran y sostuvieran a un soldado, y 2) la falta de seguridad del pequeño terrateniente, quien para buscarla se veía obligado a convertirse en vasallo de alguno de sus vecinos más poderosos que estuviera capacitado para defenderlo. El terrateniente que de esta manera se convertía en vasallo ocupaba una situación mejor que el vasallo del sistema feudal normando. En ambos casos, el vasallo rendía pleito homenaje; sin embargo, en el primero, el vasallo llevaba la tierra al señor, en tanto que, en el segundo, el señor la daba al vasallo.

En Normandía, el sistema feudal existió desde el principio y fue el fundamento de su organización; en Inglaterra, el feudalismo fue introducido cuando ya existía propiedad territorial privada. De allí resultó que en Normandía la ley que había de regir la propiedad territorial fue hecha para armonizarse con el sistema feudal y convertirse en parte integrante de éste, en tanto que en Inglaterra el feudalismo tuvo que ser modificado para adaptarse al derecho ya existente sobre la propiedad inmueble.

En materia de derecho político, encontramos al rey como un poder bien establecido, aunque limitado por el *witenagemot*, cuyas funciones hemos mencionado con anterioridad.

Por lo que hace a la administración de justicia, los tribunales consistían en las Cortes de Condado y en la de los Cientos. En procedimientos, las formalidades eran rígidas y a veces complicadas, lo que hacía que en un principio los errores de forma fueran fatales. La prueba sobre cuestiones de hecho nada tenía de científica, pues el juramento era el principal medio de prueba, y no refiriéndose a la verdad sobre hechos determinados, sino, en general, a la justicia que podía asistir al litigante. Esa forma de justificarse

por medio del juramento, de la manera establecida para cada caso, es lo que las autoridades medievales llamaban *facere legem*, o sea, hacerse la propia ley.

El que no podía presentar el número necesario de compurgadores podía recurrir a la ordalía, como antes hemos dicho; pero desde el siglo IX la Iglesia manifestó oposición a considerar esa prueba dentro del derecho reconocido.

El derecho sobre inmuebles reconocía dos clases de propiedad sobre la tierra: la *fol-land* y la *bo-land* o *bool-land*. Algunos autores han considerado que la primera se refería a los terrenos pertenecientes al público; sin embargo, éste es un error basado en una traducción demasiado literal, ya que parece que la *fook-land* era el terreno de la familia, en el que tenían derecho todos los miembros de ésta y que no podía ser enajenado entre vivos ni por causa de muerte. Ese derecho no constaba en documentos escritos, sino que se derivaba de la costumbre y se probaba por ella.

El *bool-land* era un terreno concedido por un documento escrito y, en un principio, sólo la Iglesia tenía esta clase de derechos, pero gradualmente llegaron a tenerlo los particulares. Esta clase de propiedad podía transmitirse libremente entre vivos y por causa de muerte. Como a veces esta clase de mercedes iba acompañada de buscar justicia en tribunales especiales, se disminuyó la jurisdicción de los antiguos tribunales de los cien, robusteciéndose la de los tribunales señoriales.

En materia de contratos, el derecho se refería casi exclusivamente a enajenaciones de cosas muebles y, con respecto a los actos ilícitos, no se establecía aún la distinción entre los hechos delictuosos y los que simplemente importan responsabilidad civil, por lo que las cortes, al juzgar sobre un delito, en la misma sentencia imponían el *wer*, que se aplicaba al ofendido, y el *wire*, que correspondía al Estado.

La guerra entre Haroldo II y Guillermo el Conquistador, que dio origen al establecimiento de la casa de Normandía, se basó en una cuestión que podríamos llamar constitucional y que consistió en decidir si el cargo de rey era un puesto de elección, creado para el bien público y sobre el cual la nación tenía cierto control, o si era una especie de propiedad privada, cuya sucesión debía regirse por las leyes semejantes a las que regulaban la transmisión de la propiedad inmueble. Haroldo fundaba su derecho en haber sido electo por el *witenagemot* para suceder a Eduardo el Confesor. Guillermo, por su parte, basaba sus pretensiones en que era sobrino por línea materna del mismo Eduardo y que éste había prometido nombrarlo su heredero. Para reforzar su pretensión hacía valer que la expulsión de Roberto Jumieres del Arzobispado de Caterbury era una injuria a la Iglesia, por lo cual Guillermo, si lograba que el papa bendijera su bandera, podía presen-

tarse como campeón de los fueros eclesiásticos, que habiendo naufragado Haroldo en otro tiempo en Normandía y habiendo sido puesto en libertad por Guillermo, mediante la promesa hecha bajo juramento de devolver un cofre que contenía las reliquias de los santos de Normandía, no había cumplido su promesa, y, en tal virtud, Guillermo tenía derecho de combatir a Haroldo por perjurio.

Como se ve, nada de eso podía fundar el derecho de Guillermo al trono de Inglaterra, por lo que la historia, haciendo justicia, le ha llamado Guillermo el Conquistador, ya que adquirió la corona por conquista y no por título legal. Sin embargo, los argumentos antes expuestos y la esperanza de un rico botín convencieron a los barones normandos y a muchos aventureros de otros países y los hicieron seguir en su aventura al duque de Normandía.

Haroldo, por su parte, se preparó para la defensa, pero tuvo que acudir al Norte del país para defender a los *earls* Eadwine y Morkere de una invasión del rey de Noruega; venció a los invasores y libertó a Eadwine y Morke-re, que habían sido derrotados; no obstante, ellos no correspondieron a esa actitud y no le prestaron ayuda alguna contra Guillermo.

Al regresar Haroldo al Sur supo que el normando había desembarcado; se libró la batalla de Senlac, que fue en la cual encontró la muerte Haroldo, y quedó vencedor Guillermo, quien, para dar aspecto de legalidad a la conquista, se hizo elegir y coronar rey en Westminster el 25 de diciembre de 1066. Ya con ese título de aparente legalidad, Guillermo continuó y completó la conquista del reino.